

Debe acreditarse que la convocatoria ha sido realizada por acuerdo del consejo.

Debe constar la identidad de la persona que expide la certificación (y la del presidente que la visa) para comprobar que su cargo está inscrito.

RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL *DOGC*

Por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución 1.221, 3-6-2013

(*DOGC* 14-6-2013)

Registro de Barcelona, número 5

DERECHO DE USO ATRIBUIDO EN PROCEDIMIENTO DE CRISIS MATRIMONIAL: VIVIENDA TITULARIDAD DE UN TERCERO.

No solo por aplicación de los principios registrales de legitimación y tracto sucesivo (arts. 1, 2, 20, 38 de la LH), sino también por aplicación de los principios generales del Derecho Civil catalán y de lo que se prevé específicamente en el artículo 233.21.2, no se podrá inscribir un derecho de uso atribuido en un procedimiento matrimonial si la finca correspondiente consta inscrita a favor de tercera persona.

Resolución 1.222, 5-6-2013

(*DOGC* 14-6-2013)

Registro de Barcelona, número 7

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: A FAVOR DE LOS ACREEDORES DE UN LEGITIMARIO.

Tratando el presente supuesto del posible acceso registral de un embargo del derecho a la legítima sobre los bienes del causante por deudas del legitimario, y estando regulado este derecho por la legislación civil catalana, es evidente la competencia de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas para resolver este recurso, de acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley 5/2009, del 28 de abril, ratificándolo así los Autos del Tribunal Constitucional 105/2010, de 29 de junio, y 177/2012, de 2 de octubre. El legitimario, como tal, ostenta un simple derecho de crédito y no constando tampoco que sobre las fincas titularidad de su causante le corresponda algún derecho, ni que la heredera haya optado por la satisfacción de la legítima en bienes de la herencia, no se puede inscribir ningún derecho del legitimario en el Registro de la Propiedad. En consecuencia y no habiendo accedido al Registro el derecho a la legítima, tampoco se puede extender anotación preventiva de embargo sobre el mismo ni sobre los bienes hereditarios.

Resolución 1.344, 10-6-2013
(DOGC 28-6-2013)
Registro de Tortosa, número 2

LEGADO DE USUFRUCTO: EFECTOS DE LA RENUNCIA DEL USUFRUCTUARIO.

Si el favorecido por un legado de usufructo renuncia al mismo, la interpretación ortodoxa de las normas nos conduce a la conclusión de que dicha renuncia producirá la extinción del usufructo, viéndose favorecidos los que estaban gravados por el legado, es decir, los titulares de la nuda propiedad que verán consolidado su pleno dominio.